



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Juan De Acosta

Estado No. 11 De Viernes, 4 De Febrero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08372408900120220003700	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Bertilda Cecilia Barraza Novoa	03/02/2022	Auto Levanta Medidas Cautelares
08372408900120220003700	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Aspen	Bertilda Cecilia Barraza Novoa	03/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08372408900120220003600	Procesos Ejecutivos	Credititulos S.A. Credi As	Natalia Rosa Del Villar Jimenez	03/02/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08372408900120220003600	Procesos Ejecutivos	Credititulos S.A. Credi As	Natalia Rosa Del Villar Jimenez	03/02/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 4

En la fecha viernes, 4 de febrero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO

Secretaría

Código de Verificación

2a2af6cf-8ff9-4388-b99c-72e392d5ffbf



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 2022-00036-00
DEMANDANTE: CREDITITULOS SAS
DEMANDADA: NATALIA ROSA DEL VILLAR JIMÉNEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en el presente proceso ejecutivo al apoderado judicial del demandante, solicitó medidas de embargo en contra de la demandada. Sírvase proveer. Juan de Acosta (Atlántico) 3 de febrero de 2022.
CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO
Febrero cuatro (4) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial adjunto en los que la demandante solicita, que se decrete el embargo y secuestro de dineros en cuentas bancarias de la demandada, evidencia esta judicatura procedente lo anterior, conforme al artículo 599 del C.G.P.

Sin embargo, referente al embargo del 100% de honorarios que perciba la demandada por parte de ADENTAL S.A.S., no se accede totalmente a la solicitud del togado, y en su defecto ordenará aplicar la medida de embargo, sobre un excedente del salario mínimo legal vigente, toda vez que no se puede vulnerar derecho al mínimo vital de la demandada, en el sentido de que los honorarios constituirían su sustento. Por ende, se procederá a decretar el embargo y retención del 15% de lo que perciba la señora NATALIA ROSA DEL VILLAR JIMÉNEZ, como contratista o empleada de la empresa ADENTAL S.A.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta,

RESUELVE

PRIMERO. DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes, de ahorros o CDTs, a nombre de la demandada, NATALIA ROSA DEL VILLAR JIMENEZ identificada con la C.C 1.140.872.660, en los bancos: BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO AV-VILLAS, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, ITAU, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO AGRARIO y BANCO COLMENA BCSC.

SEGUNDO. DECRÉTESE el embargo y retención del 15% de lo que devengue la demandada por concepto de sueldos, bonificaciones o cualquier emolumento que constituyan salario, así como lo que devengue por contratos de prestación de servicios, la demandada NATALIA ROSA DEL VILLAR JIMENEZ, identificada con C.C. No. 1.140.872.660, por parte de la empresa ADENTAL SAS con el NIT 802008300.

TERCERO. NIÉGUESE, la medida de embargo y secuestro del cien por ciento 100% de honorarios, que perciba la demandada por parte de ADENTAL SAS, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: j01prmpaljuandeacosta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Juan de Acosta, 7 de febrero de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

El auto de fecha: 4 de febrero de 2022

El secretario

CARLOS ANDRES HERRERA MALO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 2022-00036-00
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.
DEMANDADA: NATALIA ROSA DEL VILLAR JIMÉNEZ

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, que se encuentra pendiente decidir sobre si se libra mandamiento de pago o no. Sírvasse proveer. Juan de Acosta, 3 de febrero de 2022.

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO
Febrero cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero, así como por los intereses moratorios que se causen sobre capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del código general del proceso, y a ello de lo que se rige que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto se librará mandamiento de pago en contra de NATALIA ROSA DEL VILLAR JIMÉNEZ, por los conceptos y sumas pretendidas. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra NATALIA ROSA DEL VILLA JIMENEZ identificada (o) con la cedula de ciudadanía No. 1.140.872.660, a favor de CREDITITULOS S.A., representada legalmente por el señor SAMUEL ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, por los siguientes conceptos.

Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS m/cte **(\$1.315.729.00)** correspondiente a capital a la obligación contenida en el pagaré No. FC 96173 de fecha 12 de enero de 2017.

Más los intereses corrientes y moratorios y costas procesales que se causen liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia sin que sobre pase el límite legal a partir del día 12/12/2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 290 y s.s. del C.G.P.

TERCERO. Dar trámite de mínima cuantía a la presente demandad ejecutiva singular. Correr traslado de la demanda al accionado por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presentes y pida las pruebas que estime convenientes.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

CUARTO. RECONOCER personería al doctor RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de CREDITITULOS S.A., en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@Cendojramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA Juan de Acosta, 7 de febrero de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El auto de fecha: 4 de febrero de 2022 2022 El secretario CARLOS ANDRES HERRERA MALO
--



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CIUANTIA
RADICACIÓN: 2022-00037-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADA: BERTILDA CECILIA BARRAZA NOVOA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en el presente proceso ejecutivo al apoderado judicial del demandante, solicitó medidas de embargo en contra de la demandada. Sírvase proveer. Juan de Acosta (Atlántico) 3 de febrero de 2022.

CARLOS ANDRES HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO
Febrero cuatro (4) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial adjunto en los que la demandante solicita, que se decrete el embargo y secuestro de ingresos pensionales de la demandada y embargo de remanente en otros procesos seguidos contra la demandada, evidencia esta judicatura procedente lo anterior de conformidad con el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Juan de Acosta administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO. DECRÉTESE el embargo y secuestro del 15% de la pensión y demás emolumentos, que devengan el (a) demandado (a) BERTILDA CECILIA BARRAZA NOVOA identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 32.638.117, como pensionada de COLPENSIONES.

SEGUNDO. DECRÉTESE el embargo y secuestro del remanente de los bienes, dineros, títulos judiciales y el producto de ellos embargados, o los que por cualquier causa se llegaran a desembragar e igualmente se decreta sobre el remanente de los títulos de depósito judicial que en algún caso se encuentren libres o disponibles dentro del proceso y los que posteriormente lleguen, al proceso de radicado No. 00907-2013, dentro del proceso ejecutivo seguido por la COOPERATIVA COOMECA contra BERTILDA CECILIA BARRAZA NOVOA, que se tramita en el JUZGADO 03 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Se aclara que el Juzgado de origen del proceso es el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

TERCERO. DECRÉTESE el embargo y secuestro del remanente de los bienes, dineros, títulos judiciales y el producto de ellos embargados, o los que por cualquier causa se llegaran a desembragar e igualmente se decreta sobre el remanente de los títulos de depósito judicial que en algún caso se encuentren libres o disponibles dentro del proceso y los que posteriormente lleguen, al proceso de radicado No. 00048-2018, dentro del proceso ejecutivo seguido por la COOPERATIVA COORECARGO contra BERTILDA CECILIA BARRAZA NOVOA, que se tramita en el JUZGADO 02 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Se aclara que el juzgado de origen es el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

CUARTO. DECRÉTESE el embargo y secuestro del remanente de los bienes, dineros, títulos judiciales y el producto de ellos embargados, o los que por cualquier causa se llegaran a desembragar e igualmente se decreta sobre el remanente de los títulos de depósito judicial que en algún caso se encuentren libres o disponibles dentro del proceso y los que posteriormente lleguen, al proceso de radicado No. 00638-2012, dentro del proceso ejecutivo seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN contra BERTILDA CECILIA BARRAZA NOVOA, que se tramita en el JUZGADO 04 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Se aclara que el juzgado de origen del proceso es el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

QUINTO. DECRETESE el embargo y secuestro del remanente de los bienes, dineros, títulos judiciales y el producto de ellos embargados, o los que por cualquier causa se llegaran a desembragar e igualmente se decreta sobre el remanente de los títulos de depósito judicial que en algún caso se encuentren libres o disponibles dentro del proceso y los que posteriormente lleguen, al proceso de radicado No. 00649-2012, dentro del proceso ejecutivo seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN contra BERTILDA CECILIA BARRAZA NOVOA, que se tramita en el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

SEXTO. DECRETESE el embargo y secuestro del remanente de los bienes, dineros, títulos judiciales y el producto de ellos embargados, o los que por cualquier causa se llegaran a desembragar e igualmente se decreta sobre el remanente de los títulos de depósito judicial que en algún caso se encuentren libres o disponibles dentro del proceso y los que posteriormente lleguen, al proceso de radicado No. 00257-2018, dentro del proceso ejecutivo seguido por la COOPERATIVA COOMULTINAGO contra BERTILDA CECILIA BARRAZA NOVOA, que se tramita en el JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

SÉPTIMO. LIBRESE el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: j01prmpaljuandecosta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Juan de Acosta, 7 de febrero de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

El auto de fecha: 4 de febrero de 2022

El secretario

CARLOS ANDRES HERRERA MALO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 2022-00037-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN
DEMANDADOS: BERTILDA CECILIA BARRAZA NOVOA

INFORME SECRETARIAL-.

Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, que se encuentra pendiente decidir sobre si se libra mandamiento de pago o no. Sírvasse proveer. Juan de Acosta, 3 de febrero de 2022

CARLOS ANDRÉS HERRERA MALO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA – ATLANTICO
Febrero cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero, así como por los intereses moratorios que se causen sobre capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del código general del proceso, y a ello de lo que se rige que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto se librárá mandamiento de pago en contra de BERTILDA CECILIA BARRAZA NOVOA, por los conceptos y sumas pretendidas. En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra **BERTILDA CECILIA BARRAZA NOVOA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.638.117, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, representada legalmente por el señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, por los siguientes conceptos.

Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS m/cte **(\$5.000.000.00)** correspondiente a capital a la obligación contenida en el pagaré No. 990175 de fecha 08 de junio de 2012.

Más los intereses corrientes generados a partir de 8 de junio de 2012; así como los intereses moratorios y costas procesales que se causen liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia sin que sobre pase el límite legal a partir del día 27 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

TERCERO: Dar trámite de mínima cuantía a la presente demandad ejecutiva singular. Correr traslado de la demanda al accionado por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presentes y pida las pruebas que estime convenientes.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

CUARTO: Reconocer personería al señor ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA, para actuar dentro del presente proceso como representante legal de la Cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
JUEZ

En Virtud del Acuerdo PCSJA20-11521 del 11 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión del trabajo en casa para salvaguardar la salud de los servidores judiciales, la presente providencia tiene firma escaneada (autorizada por el Decreto Legislativo No 491 del 28 de marzo de 2020) y para garantizar la confiabilidad de su contenido a los destinatarios deberá ser notificada exclusivamente a través del e-mail Institucional del Despacho: J01prmpaljuandeacosta@Cendojramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JUAN DE ACOSTA
Juan de Acosta, 7 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El auto de fecha: 04 de febrero de 2022
2022
El secretario

CARLOS ANDRES HERRERA MALO